

24115 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, los equipos generadores de rayos X para inspección de bultos y objetos de la serie «Microdose 101», modelos 101 y 101-Z, a instancia de «Halcón Ibérica de Seguridad, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de la Energía la documentación presentada por «Halcón Ibérica de Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Doctor Federico Rubio y Galí, número 7, por la que solicita la homologación, entre otros, de los equipos generadores de rayos X para inspección de bultos y objetos de la serie «Microdose 101», modelos 101 y 101-Z de la firma «American Science and Engineering, Inc.»;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico con clave 191-89/MTRI, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe de referencia CSN/AHM/HM-75/90, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, los equipos generadores de rayos X para inspección de bultos y objetos de la serie «Microdose 101», modelos 101 y 101-Z, con la contraseña de homologación NHM-X049.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos radiactivos objeto de la homologación son los generadores de rayos X de la firma «American Science and Engineering, Inc.», de la serie «Microdose» 101 y 101-Z, de 120 kV y 4 mA de tensión e intensidad de corriente máximas.

Segunda.—El uso a que se destinan los equipos radiactivos es la inspección de bultos y objetos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar indicado en su exterior el nombre de la firma comercializadora, y deberá llevar marcado de forma indeleble y en lugar visible el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las características radiactivas; asimismo, irá señalado como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23.077, y llevará una inscripción en las zonas de entrada y salida de bultos que exprese la prohibición de introducir cualquier parte del cuerpo a través de alguna de las aberturas del equipo.

Cuarta.—Los equipos radiactivos estarán sometidos al régimen de comprobaciones establecidas en el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril).

Quinta.—No deberá suministrarse ni instalarse ningún equipo radiactivo sin que previamente se haya comprobado que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepase el valor de 1 µSv/h.

Sexta.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie del tubo de rayos X.
- Resultados de la verificación establecida en la quinta especificación, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada, y que el equipo corresponde exactamente al prototipo.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia y rotura o avería del equipo.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones de la Empresa comercializadora autorizada relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Cada equipo radiactivo deberá ir, asimismo, acompañado de los siguientes documentos:

Un manual de funcionamiento que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos del

trabajo con radiaciones ionizantes y las medidas básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo.

Un manual de mantenimiento que recoja las verificaciones periódicas recomendadas por el fabricante, entre las que deberán incluirse las recogidas en el apartado f) de la novena especificación.

Octava.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X049.

Novena.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos radiactivos que se homologan:

- No se transferirá ni se trasladará el equipo sin haberlo comunicado previamente al Consejo de Seguridad Nuclear. Si el equipo quedara fuera de uso definitivamente también deberán comunicarlo a ese Organismo.
- Deberán abstenerse de intervenir en el equipo.
- No se retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el equipo.
- El equipo sólo podrá ser manejado por el personal encargado de su utilización, quien deberá conocer y cumplir su manual de funcionamiento.
- En todo momento estará disponible, en lugar visible y próximo al equipo, un resumen de las normas básicas de actuación a seguir ante cualquier situación de anormalidad o emergencia.
- Deberá concertarse un contrato de asistencia técnica del equipo con una Empresa autorizada, al objeto de verificar periódicamente su correcto funcionamiento en cuanto a su seguridad y protección radiológica. Estas verificaciones deberán incluir, como mínimo, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo después de su instalación, tras un cambio en su ubicación o después de que el equipo hubiera sufrido un golpe o avería capaz de afectar a su seguridad. Las verificaciones comprenderán, al menos:

Una comprobación de la tensión de aceleración (kV) e intensidad de corriente (mA).

Una inspección de los sistemas de blindaje, comprobándose que sigue cumpliéndose el valor de intensidad de dosis establecido en la quinta especificación.

Una comprobación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

Deberán tener disponible en todo momento los comprobantes de las citadas verificaciones.

g) Deberán tener disponible el certificado de homologación del equipo radiactivo.

Décima.—La presente homologación no faculta para comercializar, distribuir, instalar o prestar asistencia técnica a los equipos radiactivos que se homologan. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 30 de julio de 1990.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24116 ORDEN de 28 de septiembre de 1990, sobre emisión y puesta en circulación de unas series de sellos de Correos con las denominaciones de «Juegos Olímpicos Barcelona-92», serie Preolímpica (V), y «V Centenario del Descubrimiento de América».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás signos de franqueo ha estimado conveniente proceder a la emisión de series de sellos conmemorativos de acontecimientos o celebraciones importantes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de unas series de sellos de Correos con las denominaciones «Juegos Olímpicos Barcelona-92», serie Preolímpica (V), y «V Centenario del Descubrimiento de América», 1990 («Viajes»).

Art. 2.º Conforme a la Ley 12/1988, de 25 de mayo, sobre beneficios fiscales, en la que se marcan líneas de actuación para la